

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 28 de Octubre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**  
 Núm. 2663.

*Orden Público.—Circulares.*

Habiendo sido denunciado, en el día 27 del actual, por la Guardia civil del puesto de La Cenia, don Miguel Also, vecino de aquella localidad y dueño de la tartana número 8 que recorre el trayecto desde dicho punto á la Galera y viceversa, por poner dicho vehículo al servicio público, contraviene lo preceptuado en el art. 1.º del Reglamento de carruajes; he dispuesto imponer á dicho sugeto la multa de 20 pesetas, conforme se previene en el art. 35 del mismo, prohibiendo su circulación interin no llene los requisitos que marca la Ley.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, con arreglo á lo dispuesto en las Reales Órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 30 de Octubre de 1886.  
 —El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 2664.

Habiendo sido denunciado, en el día 27 del actual, por la Guardia civil del puesto de Pinell, D. Vicente Piñol Bargallo, vecino de Tortosa y dueño del coche núm. 1 que recorre el trayecto de la citada Ciudad y su radio, por admitir en dicho vehículo once pasajeros, no estando autorizado más que para nueve, contraviene lo preceptuado en el art. 10 del Reglamento

de carruajes; he dispuesto imponer al citado sugeto la multa de 15 pesetas, conforme se previene en el artículo 35 del mismo.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 27 de Noviembre de 1858, 13 de Mayo de 1859 y 4 de Setiembre de 1862.

Tarragona 30 de Octubre de 1886.  
 —El Gobernador, Pedro Diz Romero.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El constante progreso que en su bienestar y en su cultura y en la firmeza de sus instituciones ha realizado la Nación, durante el glorioso reinado de vuestro Augusto Esposo (Q. D. H.) y la Regencia de V. M., hacen más vivos y más atendibles sus deseos de escudarse eficazmente contra las transgresiones de las leyes que ponen en riesgo su venturoso desenvolvimiento.

Siempre ha manifestado la Nación su anhelo de que las instituciones de Vigilancia aseguran la vida y la libre acción de los ciudadanos, y siempre por distintos métodos, y con varia fortuna, han procurado los Gobiernos atender á las exigencias de la opinión, aun no satisfecha por común desgracia.

Muchos de los Ministros que dignamente me precedieron en el cargo con que V. M. me ha honrado intentaron organizar servicios de Seguridad y Vigilancia, con laudable celo, y parte de su obra aun existe; pero es lo cierto que, unas veces las inseguridades de los tiempos, y otras, resistencias no vencidas, han dejado incompleta la

obra, con deficiencias hoy tangibles, porque el mismo adelanto del país ha hecho más cuantiosos los intereses, más amplias las necesidades, más complejas las relaciones del trabajo, más sujetas á asechanzas, y á ataques ilegítimos las manifestaciones todas de la actividad.

Las libertades públicas, cada vez más amplias, dan al ciudadano honrado garantías contra la arbitrariedad; pero exigen mayor celo en los agentes del Poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la acción investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevención hacia ella, puesto que inatendida la necesidad primera de los pueblos, la del respeto á las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habría de imponerse á los convencionalismos de forma la triste realidad, y como resultado de esta imposición el desprestigio de derechos y garantías, sin las cuales ni hay dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.

Por estas consideraciones hácese urgente organizar de algún modo estable los servicios de Seguridad y Vigilancia, de manera que llenen en lo posible las funciones para que son creados.

El Ministro que suscribe podría fácilmente, con sólo inspirarse en las instituciones de seguridad extranjeras, proponer á V. M. la creación en España de algo parecido en la perfección á lo que en otras naciones existe; pero los diversos intentos de reforma han enseñado que no es posible aspirar á grandes creaciones sin que éstas vayan preparadas por otras ya conocidas por la opinión y con raíces en ella. Otro es, á su parecer, el camino que debe emprenderse con

vigor para alcanzar en breve tiempo deseos hasta ahora no satisfechos.

En treinta años, nueve organizaciones distintas han recibido las instituciones de Seguridad; todas ellas sin éxito, porque murieron antes de desenvolverse, porque se prefirió siempre levantar todo de nueva planta, á ir acumulando el trabajo en sucesivas y estudiadas mejoras.

Elementos existen hoy aquí y allá dispersos; también organización no completa, ni aun conveniente en muchos extremos; pero fuera error dejar de utilizar aquellos y de tener ésta en cuenta, al proponer á V. M. las mejoras que hacen precisas las necesidades de los tiempos.

En un principio fundamental se basa la organización existente. En dividir en dos distintos los objetos que debe proponerse toda institución de seguridad. Es el primero amparar á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y á la Autoridad en el de sus funciones; y es el segundo vigilar y conocer los orígenes de los atentados contra las leyes, y á los que por sus hábitos sean fáciles instrumentos de estos delitos.

Las aglomeraciones de reincidentes y criminales, considerables sobre todo en los grandes centros de población, perturban constantemente la marcha de la justicia con la facilidad del engaño y la dificultad de hallar las pruebas de las transgresiones que cometen. La represión de sus atentados es una necesidad elemental, y sólo con la pesquisa constante, con los registros de sus antecedentes y costumbres, con la vigilancia de sus medios de vivir, los Tribunales pueden funcionar eficazmente y hallar en todo momento datos y medios de prueba en los delitos, sin molestias y sacrificios para los ciudadanos cumplidores de las leyes.



Aunque rudimentariamente, los indicados fines se llenan. Existe un Cuerpo de Seguridad en todas las provincias á las órdenes de las Autoridades gubernativas, y existen Delegados á quienes está confiada la vigilancia y el descubrimiento de los delitos.

Existe también, aunque por excepción, en la capital del Reino, un Cuerpo de Agentes de Seguridad sujeto á disciplina, y se han iniciado, sin que hasta el presente ofrezcan todos los resultados deseables, registros de policía que acumulen los datos necesarios en toda buena investigación y proporcionen á los que estudian las mejoras, medios razonables de acierto. Pero desde luego saltan á la vista, no ya los defectos, si no las grandes deficiencias de este estado de cosas.

El personal encargado de la Seguridad se halla disperso en las provincias, sin espíritu de cuerpo, con escasa vigilancia interior, sin compenetrarse en las funciones comunes, reclutado imperfectamente y con diversos y aun opuestos criterios, realizando por tanto imperfectamente sus cometidos. Los de conservación del orden público no se llenan bien. Los de vigilancia más honda y más segura no pueden llenarse. Falta desde luego el impulso común, la unidad en la dirección de las fuerzas, la disciplina en la vida interior, que es base necesaria en la rapidez y la energía de los movimientos.

El Ministro que suscribe estima que con muy fáciles innovaciones por el momento se corrigen en mucho las deficiencias universalmente notadas, sin variar los fundamentos en que descansan los actuales servicios, extendiendo á las provincias la organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid y creando una Dirección que dé unidad y vigor á los hoy dispersos elementos, sin alterar ni las atribuciones de las Autoridades gubernativas ni el carácter de sus agentes.

La organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid participa para sus efectos interiores de los severos principios militares; para sus relaciones exteriores del carácter que imprime el derecho común. Su contacto no priva al ciudadano de las garantías de las leyes ordinarias, que jamás deben mermarse sino en momentos de supremo peligro. Extendida esta organización á todo el Reino, las Autoridades civiles se hallarán apoyadas por fuerzas con disciplina, y como hoy, á sus órdenes.

La Dirección de Seguridad es el complemento necesario de esta organización y la base de otras también indispensables mejoras.

Unificados los procedimientos y las actividades, la Autoridad hallará siempre, gracias al Centro común, medios rápidos de acción de que hoy, por el fraccionamiento, no disponen, los abusos se harán

difíciles, y en breve tiempo el servicio de vigilancia, remate y fin de la obra, podrá sólidamente perfeccionarse.

No son estas reformas de las que por su novedad excitan la atención pública ni dan motivo á disonancias graves de criterio.

Ni los recursos del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran puede hoy pensarse en progresos para los que no han llegado la ocasión ni el momento, y que han de lograrse sentando con firmeza los principios y desarrollándolos luego con perseverante prudencia.

La mejora actual es el primer paso de ya fáciles y rápidos adelantos, y los datos que la experiencia y la investigación vayan acumulando en la Dirección de Seguridad, harán sencilla la tarea de completar lo incompleto, y de satisfacer las públicas aspiraciones por tantos años inútilmente manifestadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO.

En atención á lo expuesto por el Ministro de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernación una Dirección general que se denominará de Seguridad.

Corresponde á este Centro entender en la organización y ejecución de los servicios que comprenden la Policía gubernativa, para cuyo efecto se considerará ésta dividida en dos secciones: de Vigilancia y Seguridad.

Art. 2.º El Director general de Seguridad, en representación y como delegado del Ministro de la Gobernación, ejercerá las facultades que corresponden por la legislación administrativa y por el reglamento especial del Ministerio á los Directores generales del mismo, y además las siguientes:

1.º Entenderse directamente en todos los asuntos relativos á la seguridad pública y Vigilancia con las Autoridades del orden civil, judicial y militar y con los Representantes de España en el extranjero.

2.º Nombramiento ó propuesta, según los casos, del personal de Seguridad y Vigilancia, con sujeción á los respectivos reglamentos.

3.º Imponer las correcciones reglamentarias en que incurra el personal por faltas graves en el servicio.

4.º Inspeccionar asiduamente por sí ó por medio de los Inspec-

tores generales los servicios del ramo en las provincias, adoptando y proponiendo á la Superioridad las disposiciones necesarias para la debida regularidad de los mismos.

5.º Determinar los modelos para los registros, libros y padrones indispensables al servicio, y ordenar su distribución.

6.º Establecer y mantener las relaciones oficiales entre las oficinas y empleados del ramo y los de la policía municipal é Inspecciones administrativas de los ferrocarriles para que mutuamente se auxilien en el desempeño de sus respectivos servicios.

7.º Autorizar con su firma todas las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio correspondientes á resoluciones de tramitación y traslados de las definitivas en asuntos del ramo.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias y delegados del Gobierno en las mismas tendrán á su cargo la policía de Seguridad y Vigilancia en sus respectivos territorios.

Art. 4.º Para el servicio de Seguridad se hará extensiva á las provincias la actual organización del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad disfrutarán el sueldo que les corresponda en el Ejército ó institutos militares de que procedan, con la gratificación que se determine.

Art. 6.º Todos los empleados de la Dirección y provincias serán nombrados libremente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la ley de 11 de Julio de 1877, por el Ministro de la Gobernación entre los aspirantes que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

1.º Funcionarios activos ó cesantes de la carrera de Administración civil que hayan desempeñado destinos dependientes del Ministerio de la Gobernación durante seis años por lo menos.

2.º Funcionarios del orden judicial de todas clases y categorías que hayan desempeñado cargos en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal.

3.º Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Guardia civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

4.º Licenciados en Derecho ó en Administración con cuatro años de servicio en los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernación.

5.º Alcaldes que lo hayan sido en propiedad más de dos años en poblaciones mayores de 10.000 almas.

6.º Empleados activos ó cesantes con más de cuatro años de servicios en el ramo de Orden público.

7.º Guardias ó Agentes de Orden público que se hayan distinguido prestando servicios muy especiales.

Art. 7.º La plantilla de la Di-

rección general para el servicio central se compondrá del personal siguiente:

	Pesetas.
Un Jefe superior de Administración civil, Director general de Seguridad..	12.500
Un Jefe de Administración de primera clase, Subdirector general de Seguridad.....	10.000
Dos id. id., Inspectores generales de Seguridad.	20.000
Otro id. de segunda, Inspector Jefe de id.....	8.750
Un Jefe de Negociado de primera clase, Delegado de primera id.....	6.000
Otro id. id. de segunda, id. id. de segunda....	5.000
Otro id. de tercera, id. de tercera.....	4.000
Dos Oficiales primeros de Administración civil, Inspectores de primera.	7.000
Uno id. segundo de id., Inspector de segunda..	3.000
Uno id. tercero, id. id. de tercera.....	2.500
Un Oficial cuarto, Inspector de cuarta.....	2.000
Un id. quinto, id. de quinta....	1.500
Seis Auxiliares ó Aspirantes.....	7.500
Consignación para Agentes de Vigilancia con destino al servicio de Ordenanzas de la Dirección.....	6.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>95.750</b>

Art. 8.º Los servicios continuarán prestándose en las provincias como hasta el presente, sin perjuicio de que la Dirección introduzca en ellos las modificaciones convenientes para su mejor desempeño.

Art. 9.º En lo que resta del actual ejercicio, y en tanto que la plantilla de la Dirección no conste en el presupuesto general del Estado, esta obligación será satisfecha con cargo á la partida que en la Sección 6.ª, capítulo 6.º, artículo 2.º del presupuesto vigente, figura con la denominación de «Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.»

Art. 10. Los Ministerios de la Guerra y Gobernación, de común acuerdo, determinarán la parte que deberá abonar cada uno de dichos Centros á los Jefes y Oficiales cuyos servicios se utilicen en cualquiera de los ramos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 11. Los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, como igualmente los que tengan por objeto ordenar los servicios del ramo, se aprobarán por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.



Núm. 2665.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poble de Montornés.

Terminado el reparto general ve-cinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico de 1886-87, estará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna. Poble de Montornés 28 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Pablo Sulé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2666.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos que se expresarán obra el siguiente «Edicto.—Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.—Por el presente, y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por don Pablo Vives Dalmau, contra los consortes don Joaquín Martí y Cornadó y doña Carmen Torrell Guinjoan, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la casa propia de los últimos, sita en la villa de Vilaseca, calle del Carril, antes de la Iglesia Vieja, sin número, de extensión superficial ciento sesenta y cuatro metros veinte y seis centímetros cuadrados, compuesta de planta baja y patio, un piso y desván; lindante á la derecha con Miguel Alimbau Fluxench, á la izquierda con Antonio Dalmau, y por la espalda con don Antonio Xfies, cuya casa está todavía en construcción; y por ello ha sido tasada en cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas.—El remate tendrá lugar el día veinte y nueve de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad del inmueble que se vende estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.—Dado en Tarragona á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.» Y para que conste, libro y firmo el presente en Tarragona á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio M. de Gavaldá.—V. B.—El Juez de primera instancia, Aubán.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuación se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico de 1886-87, tendrá lugar en el mes de Noviembre próximo, en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro de 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues los recibos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
El Ayuntamiento.....	Bellmunt.....	Del 15 al 17..	De 7 á 1.....	
	Torredembarra.....	» 3 al 6..	» 7 á 1.....	
D. Joaquín Mascaró....	Altafulla.....	» 8 al 10..	» 7 á 1.....	
	San Jaime.....	» 11 al 14..	» 8 á 2.....	
» Manuel Fernández...	La Nou.....	» 3 al 4..	» 8 á 2.....	
	Vespella.....	» 11 al 13..	» 7 á 2.....	
» Antonio Blás.....	Bonastre.....	» 1 al 4..	» 8 á 2.....	
	Roda de Bará.....	» 4 al 6..	» 8 á 2.....	
	Creixell.....	» 5 al 7..	» 8 á 2.....	
» Manuel Fernández...	Poble de Montornés..	» 8 al 10..	» 8 á 2.....	
	La Riera.....	» 14 al 17..	» 8 á 2.....	
	Querol.....	» 3 al 5..	» 8 á 2.....	
	Santa Perpétua.....	» 5 al 8..	» 8 á 2.....	
» Juan Masip.....	Vallfogona.....	» 9 al 11..	» 8 á 2.....	
	Sta. Coloma de Queralt..	» 12 al 16..	» 8 á 2.....	
	Piñas.....	» 6 al 8..	» 8 á 2.....	
» Magin Masip.....	Llorach.....	» 9 al 11..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Forés.....	» 8 al 10..	» 7 á 1.....	
» José Cama.....	Ceballá del Condado..	» 11 al 13..	» 7 á 1.....	
	Rocafort de Queralt..	» 13 al 15..	» 7 á 1.....	
» José Fernández (au-xiliar).....	Montbrío de la Marca.	» 8 al 10..	» 7 á 1.....	
	Conesa.....	» 10 al 13..	» 7 á 1.....	
	Arbós.....	» 11 al 14..	» 6 á 12.....	
	Bañeras.....	» 18 al 20..	» 6 á 12.....	
» Ramón Garriga.....	Santa Oliva.....	» 1 al 4..	» 6 á 12.....	
	Bellvey.....	» 8 al 11..	» 6 á 12.....	
	Albiñana.....	» 4 al 7..	» 6 á 12.....	
	Bisbal del Panadés..	» 16 al 19..	» 6 á 12.....	
	Cunit.....	» 4 al 5..	» 8 á 2.....	
» M. Serra (auxiliar)..	Llorens.....	» 1 al 3..	» 8 á 2.....	
	Calafell.....	» 8 al 11..	» 8 á 2.....	
	Aiguamurcia.....	» 14 al 19..	» 8 á 2.....	
	Masllorrens.....	» 1 al 3..	» 8 á 2.....	Casa del Sasre.
» Francisco Garriga...	Puigtiñós.....	» 4 al 6..	» 6 á 12.....	
	Montmell.....	» 11 al 14..	» 6 á 12.....	
	Salomó.....	» 8 al 10..	» 6 á 12.....	Casa Consistorial.
	Arbolí.....	» 2 al 4..	» 8 á 2.....	
	Ciurana.....	» 7 al 9..	» 8 á 2.....	
	Cornudella.....	» 20 al 25..	» 8 á 2.....	Domicilio del Recaudador
	Gratallops.....	» 9 al 12..	» 8 á 2.....	
	Morera.....	» 12 al 15..	» 8 á 2.....	
» José Pl.....	Poboleda.....	» 1 al 4..	» 8 á 2.....	
	Porrera.....	» 10 al 13..	» 8 á 2.....	
	Torroja.....	» 19 al 22..	» 8 á 2.....	
	Ulldemolins.....	» 22 al 25..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
	Vilanova de Prades..	» 5 al 7..	» 8 á 2.....	
	Vilella alta.....	» 25 al 27..	» 8 á 2.....	
	Vilella baja.....	» 27 al 29..	» 8 á 2.....	
	Senant.....	» 3 al 5..	» 8 á 12 y 2 á 4	
	Vimbodí.....	» 5 al 9..	» 8 á 12 y 2 á 4	
» José Miralles.....	Pasanant.....	» 17 al 20..	» 8 á 12 y 2 á 4	Casa Fernán.
	Rojals.....	» 20 al 22..	» 8 á 12 y 2 á 4	Casa Consistorial.
	Vilaverd.....	» 21 al 24..	» 8 á 12 y 2 á 4	Casa Moragas.
» Juan Ramón Escofet.	Vendrell.....	» 3 al 8..	» 7 á 1.....	Calle del Mar, núm. 4.
» Juan Ramón Vidales (auxiliar)...	S. Vicente dels Calders.	» 11 al 13..	» 7 á 1.....	
	Vilabella.....	» 2 al 5..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
» Francisco Cabré.....	Garidells.....	» 5 al 7..	» 7 á 1.....	
	Vallmoll.....	» 7 al 11..	» 7 á 1.....	Recreo, 17.
	Nulles.....	» 11 al 13..	» 7 á 1.....	
	Puigpelat.....	» 15 al 18..	» 7 á 1.....	
El Ayuntamiento.....	Pradell.....	» 8 al 11..	» 8 á 2.....	
	Albiol.....	» 3 al 6..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
D. Pablo Jansá.....	Masó.....	» 7 al 9..	» 8 á 2.....	
	Vilallonga.....	» 10 al 13..	» 8 á 2.....	
El Ayuntamiento.....	Falset.....	» 11 al 16..	» 7 á 2.....	
	Palma.....	» 7 al 10..	» 7 á 1.....	
	Ascó.....	» 13 al 17..	» 7 á 1.....	Casa Juan Roig.
D. Juan Vallespi.....	Fatarella.....	» 4 al 9..	» 7 á 1.....	Casa Juan Suñé.
	Flix.....	» 10 al 15..	» 7 á 1.....	Casa Antonio March.
	Ribarroja.....	» 7 al 12..	» 7 á 1.....	Casa José Collell.
El Ayuntamiento.....	Molá.....	» 4 al 7..	» 8 á 2.....	Casa Capitular.
	Galera.....	» 3 al 8..	» 7 á 2.....	Casa Tortojada.
D. Pedro Guarch.....	Santa Bárbara.....	» 8 al 13..	» 7 á 1.....	Casa La Porrera.
	Mas de Barbernás..	» 14 al 19..	» 7 á 1.....	Casa de la Villa.
	Cherta.....	» 3 al 8..	» 7 á 1.....	Casa de la Fesola.
» Tomás Albiac.....	Aldover.....	» 8 al 12..	» 7 á 1.....	Casa de Juan Gibert.
	Roquetas.....	» 13 al 18..	» 8 á 2.....	Casa Consistorial.
D. Francisco Mirás (au-xiliar).....	Godall.....	» 3 al 8..	» 7 á 1.....	Casa viuda de Albiol.
	Cenia.....	» 7 al 12..	» 7 á 1.....	Casa Consistorial.



NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.	
D. Francisco Mirás (auxiliar).....	Alcanar.....	Del 12 al 17..	De 7 á 1.....	Casa Consistorial.	
	Uldecona.....	» 18 al 25..	» 7 á 1.....		
	San Carlos.....	» 3 al 7..	» 7 á 1.....		
	» Nemesio Sans (auxiliar).....	Amposta.....	» 7 al 12..		» 7 á 1.....
		Freginals.....	» 14 al 18..		» 7 á 1.....
		Masdenverge.....	» 18 al 22..		» 7 á 1.....
		Paüls.....	» 3 al 6..		» 7 á 1.....
	» Andrés Celma.....	Alfara.....	» 6 al 9..		» 7 á 1.....
		Pinell.....	» 22 al 26..		» 8 á 2.....
		Guiamets.....	» 6 al 8..		» 8 á 2.....
Masroig.....		» 3 al 8..	» 8 á 2.....		
Bisbal de Falset.....		» 18 al 20..	» 7 á 1.....		
Cabacés.....		» 21 al 24..	» 7 á 1.....		
Lloá.....		» 25 al 28..	» 7 á 1.....		
El Ayuntamiento.....		Margalef.....	» 15 al 17..	» 7 á 1.....	
		Marsá.....	» 10 al 13..	» 7 á 1.....	
		Torre del Español.....	» 5 al 8..	» 7 á 1.....	
	Torre de Fontaubella.....	» 14 al 16..	» 7 á 1.....		
	Vinebre.....	» 1 al 4..	» 7 á 1.....		
	Capsanes.....	» 8 al 11..	» 7 á 1.....		
	Mora de Ebro.....	» 23 al 28..	» 7 á 1.....		
	Mora la Nueva.....	» 7 al 10..	» 7 á 1.....		
	Pont de Armentera.....	» 4 al 7..	» 8 á 2.....		
	Bráfim.....	» 8 al 11..	» 8 á 2.....		
D. Juan Ferrer.....	Rodoña.....	» 11 al 13..	» 8 á 2.....		
	Villarrodona.....	15, 18 y 25..	» 8 á 2.....		
	Alió.....	Del 18 al 21..	» 7 á 1.....		
» José Gaya.....	Alcover.....	» 7 al 12..	» 7 á 1.....		
	Milá.....	» 4 al 6..	» 7 á 1.....		
	Gandesa.....	» 1 al 6..	» 8 á 2.....		
El Ayuntamiento.....	Colldejou.....	» 1 al 3..	» 8 á 2.....		
	Corbera.....	» 8 al 13..	» 7 á 1.....		
	Vandellós.....	» 5 al 8..	» 8 á 2.....		
	Villalba.....	» 6 al 11..	» 8 á 2.....		
D. Salvador Llorens.....	Tamarit.....	» 2 al 4..	» 7 á 1.....		
	Pallaresos.....	» 4 al 6..	» 7 á 1.....		
	Constantí.....	» 8 al 13..	» 7 á 1.....		
	Secuita.....	» 14 al 17..	» 7 á 1.....		
	» Francisco Figueras.....	Reus.....	» 4 al 11..	» 7 á 1.....	
		Riudecols.....	» 2 al 5..	» 9 á 3.....	
		Irlas.....	» 6 al 7..	» 9 á 3.....	
	» Cristóbal Cabrera.....	Maspujols.....	» 9 al 10..	» 9 á 3.....	
		Borjas del Campo.....	» 13 al 16..	» 9 á 3.....	
		Botarell.....	» 17 al 20..	» 9 á 3.....	
Montbrío de Tarragona.....		» 22 al 26..	» 9 á 3.....		
Selva.....		» 2 al 7..	» 9 á 3.....		
Montroig.....		» 8 al 13..	» 8 á 2.....		
» Luis Vallespinosa.....		Almofter.....	» 1 al 3..	» 7 á 1.....	
		Vilaplana.....	» 4 al 7..	» 7 á 1.....	
		Musara.....	» 7 al 9..	» 7 á 1.....	
		Castellvell.....	» 1 al 4..	» 7 á 1.....	
» José Roig.....	Riudoms.....	» 4 al 9..	» 7 á 1.....		
	Viñols.....	» 10 al 13..	» 7 á 1.....		
	Alforja.....	» 17 al 22..	» 7 á 1.....		
» José Capdevila.....	Cambrils.....	» 22 al 27..	» 7 á 1.....		
	Aleixar.....	» 21 al 25..	» 7 á 1.....		
	» José Vallespinosa.....	Castllar.....	» 9 al 12..	» 7 á 1.....	
	Perafort.....	» 8 al 10..	» 7 á 1.....		
	» Benito Vallespinosa.....	Pobla de Mafumet.....	» 2 al 5..	» 7 á 1.....	
		Renau.....	» 5 al 7..	» 7 á 1.....	
		Rourell.....	» 12 al 14..	» 8 á 12.....	
		Canonja.....	» 12 al 14..	» 7 á 1.....	
	» José Capdevila.....	Vilaseca.....	» 16 al 19..	» 7 á 1.....	
		Montblanch.....	» 1 al 6..	» 7 á 1.....	
Barbará.....		» 13 al 18..	» 7 á 1.....		
» Luis Vallespinosa.....	Pira.....	» 20 al 24..	» 8 á 1.....		
	Tortosa.....	» 24 al 26..	» 8 á 1.....		
	» Ramón Monsarro.....	» 8 al 17..	» 8 á 1.....		
	» Florencio Mora.....	Arnes.....	» 1 al 5..	» 8 á 1.....	
» Antonio Vallés.....	Bot.....	» 6 al 9..	» 8 á 1.....		
	Horta.....	» 6 al 9..	» 8 á 1.....		
	» Julio Vallés.....	Prat de Compte.....	» 1 al 6..	» 8 á 1.....	
	Batea.....	» 5 al 7..	» 8 á 1.....		
	Blancafort.....	» 10 al 15..	» 8 á 1.....		
	Pobla de Masaluca.....	» 3 al 6..	» 8 á 1.....		
	Espluga de Francolí.....	» 8 al 11..	» 8 á 1.....		
	» Antonio Vallés.....	Miravet.....	» 13 al 18..	» 8 á 12 y 2 á 4.....	
	Sarreal.....	» 10 al 15..	» 8 á 2.....		
	García.....	» 11 al 16..	» 8 á 2.....		
» Antonio Teixell.....	Benisanet.....	» 15 al 20..	» 8 á 2.....		
	La Figuera.....	» 16 al 21..	» 8 á 2.....		
	Pratdip.....	» 14 al 17..	» 8 á 3.....		
	Riudecañas.....	» 3 al 6..	» 9 á 3.....		
	» Antonio Teixell.....	Vilanova Escornalbou.....	» 5 al 8..	» 8 á 2.....	
	Argentera.....	» 9 al 12..	» 8 á 2.....		
	Dosaiguas.....	» 12 al 14..	» 8 á 2.....		
	Solivella.....	» 15 al 17..	» 8 á 2.....		
	Benifallet.....	» 3 al 5..	» 8 á 2.....		
	Rasquera.....	» 10 al 14..	» 8 á 2.....		
El Ayuntamiento.....	Ginestar.....	» 7 al 9..	» 8 á 2.....		
	Perelló.....	» 15 al 17..	» 8 á 2.....		
	Tivenys.....	» 16 al 21..	» 7 á 1.....		
	Cabra.....	» 4 al 7..	» 7 á 1.....		
D. Pedro Capdevila.....	Plá de Cabra.....	» 6 al 8..	» 7 á 1.....		
	La Riba.....	» 15 al 18..	» 7 á 1.....		
	Figuerola.....	» 9 al 11..	» 7 á 1.....		
» José Camps.....	Figuerola.....	» 12 al 14..	» 7 á 1.....		

Núm. 2667.  
Don Luis María de Saez y Fernández del Canto, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.  
Por la presente, y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Teresina Planchadell y Miralles, de unos veinte y cinco años, viuda, de estatura regular, contendencia á alta, más bien delgada que gruesa, color moreno, muy pálida, cabellos negros, con un lunar en una de las mejillas y manchas en una de las manos, nariz aguileña, y que como señas particulares tiene la de faltarle dos dientes en la mandíbula superior, que lleva postizos, natural de Castellón de la Plana, ha sido Maestra interina de la Escuela de niñas del pueblo de Barbará, del que se ausentó el día veinte y dos del actual; lleva en su compañía á sus hijos María, de unos ocho á diez años, y José, de cuatro á seis, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en méritos de la causa que se le sigue sobre infanticidio; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.  
Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de la expresada Teresina Planchadell y Miralles.  
Dado en Montblanch á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis M. de Saez.  
—Por disposición de S. S.—José Camps, Escribano.

Núm. 2668.  
CÉDULA DE CITACIÓN.  
El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en auto de este día, dictado en méritos de la causa criminal que se instruye sobre infanticidio contra Teresina Planchadell y Miralles, Maestra interina que ha sido de la Escuela de niñas del pueblo de Barbará, ha acordado sea citada la hija de dicha procesada, llamada María, de unos ocho á diez años de edad, y cuyas demás señas así como el paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la indicada causa ó manifieste su actual residencia; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de incurrir en la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.  
Montblanch veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—José Camps, Escribano.